

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Incidente de desacato de tutela de Leonor Campos Florez contra la Nueva EPS. Rad. 73168 31 84 001 2015 00164 05.

Entra el despacho a revocar las sanciones impuestas por éste juzgado en las presentes diligencias, por haberse dado cumplimiento al fallo de tutela. Lo cual se hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- Mediante providencia del 2 de agosto del corriente año (2023), este juzgado declaró que el señor Wilmar Rodolfo Lozano Parga, en calidad de Gerente Zonal Tolima de LA NUEVA EPS, con sede en Ibagué, incurrió en desacato promovido por la señora Leonor Campos Florez y, como consecuencia de ello, se le impuso la sanción de multa y arresto allí indicados (aparece a folios 21 a 22 del C.2). Tal providencia, fue confirmada por auto del 9 de agosto del mismo año (2023), proferida por el Tribunal Superior de Ibagué Sala Civil-Familia de Decisión (obra a folios 31 a 35 del mismo cuaderno).

2.- Atendiendo vigente línea jurisprudencial trazada por la Corte Constitucional, contenida en la sentencia T-652-2010, según la cual, el cumplimiento de la orden de tutela, es posible que ocurra no solamente durante el trámite del incidente de desacato sino aun posteriormente, bajo el entendido que lo que se quiere y se busca, es ante todo el cumplimiento de la orden judicial.

3.- Partiendo de lo esgrimido por la incidentante Leonor Campos Florez, en la notificación anterior, realizada el día de hoy (13 septiembre), donde esgrime que la Nueva EPS, le suministro los pasaje para asistir a la cita con el endocrino, que se realizó el 7 de éste mes, en la clínica de Alta Tecnología Clinaltec de Ibagué y que tiene otra cita el día 22 del citado mes en la Clínica Tolima de la misma ciudad, para la toma de exámenes de laboratorio especializados, habiendo radicado la solicitud de pasajes ante dicha entidad, y ante ello, se le manifestó que se acercará el próximo martes 19, para ello. Por ello manifiesta que, la entidad de salud se encuentra al día, terminando por pedir que se archive el incidente, sin lugar a dudas, se está acreditando que se dio cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia de fecha 16 de octubre de 2015, proferido por la Sala Civil Familia de Decisión del Honorable Tribunal Superior de Ibagué (Tol.), donde se dispuso: "...TUTELAR los derechos fundamentales de...Leonor Campos Florez..., en unión con el TRATAMIENTO INTEGRAL que requiera, assi...y gastos de transporte que necesite para ella y un acompañante..." (numeral 2 parte resolutive), cuestión que de manera especial, es la base de la queja materia de

desacato, relacionada con la no autorización y suministro por parte de la EPS accionada, del transporte para ella y el acompañante, para práctica de exámenes y demás procedimientos médicos. Así las cosas, hay lugar para dejar sin efecto las sanciones impuestas mediante la providencia arriba mencionada, confirmada por el Tribunal Superior de Ibagué (Tol.), Sala Civil-Familia de Decisión, por auto del 9 de agosto del año que transcurre.

Por lo anterior, se declara terminada las diligencias, las cuales harán parte de la acción de tutela a que ellas corresponden.

Lo aquí decidido, comuníquese a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario